



Breves apostillas sobre el Braille en la educación superior Argentina.

Brief notes on Braille in Argentine higher education.

Por :

Sebastián Ariel Rositto. PhD

Bibiana de Souza Bento

María Belén Páez

Facundo Vidal Valls

Estrella Uribe Echenique

Lina Sosa

Ezequiel Falletti

Franca Sticconi

Resumen

En este breve análisis, desde dos institutos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, como son el Programa: “Discapacidad y Derechos Humanos”, de la Secretaría de Extensión; y el Área: “Discapacidad y Derechos Humanos”, del Centro de Investigaciones en Derecho de la vejez, reflexionaremos acerca del rol del sistema Braille en la educación superior argentina, tomando como ejemplo a la ciudad de Rosario, desde el punto de vista de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico, a través del análisis de tres dimensiones: una social, una normativa y una valorativa. Las que demuestran que el Braille es poco utilizado, la legislación no es cumplida y la justicia como criterio orientador del Derecho no es respetada.

Palabras clave:

Discapacidad; Sistema Braille; Educación Superior.

Summary

In this brief analysis, from two institutes of the Faculty of Law of the National University of Rosario, such as the Program: "Disability and Human Rights", of the Secretariat of Extension; and the Area: "Disability and Human Rights", of the Center for Research in Old Age Law, we will reflect on the role of the Braille system in the Argentinean Higher Education, taking as an example the city of Rosario, from the point of view of the (Trialist Theory of the Juridical World / Trialist Theory of Law"), through the analysis of three dimensions: social, normative and evaluative. Those that show that Braille is underused, the legislation is not fulfilled and justice as a guiding principle of law is not respected.

Keywords

Disability; Braille System; Higher Education

"Extrañamente, todos sobre-observamos a los victoriosos, y quienes merecen ser observados son aquellos que tramitan la adversidad" (Recopilación de frases de Marcelo Bielsa, realizadas en sus conferencias de prensa).¹

I. Dimensión Social

Para comenzar podemos decir, que desde el Programa: "Discapacidad y Derechos Humanos", de la Secretaría de Extensión; y el Área: "Discapacidad y Derechos Humanos", del Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez, ambos de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario, decidimos reflexionar sobre la importancia del sistema Braille, de

lectoescritura para personas en situación de discapacidad visual, que es el más difundido del mundo, a propósito de cumplirse el 210° aniversario del nacimiento de Louis Braille, quien fue su creador.

Hemos recogido testimonios, a través de entrevistas efectuadas con un cuestionario semiestructurado, realizado a estudiantes con discapacidad, por medio de una convocatoria vía canales electrónicos para estudiantes de educación superior, tanto sea de Universidades como de Institutos Superiores de Formación o Profesorados, de la ciudad de Rosario. Aceptaron la propuesta tres estudiantes: dos mujeres y un varón, con edades entre los 28 y los 37 años, dos

con ceguera y una con baja visión, dos que estudian en la Universidad Nacional de Rosario y una que estudia en un Instituto Superior de Formación.

A estas personas las consultamos acerca de lo siguiente:²

1. ¿Cuál es su relación con el sistema Braille?
2. A lo largo de su educación superior ¿cuál fue su relación con el Braille?
3. ¿Tiene conocimiento si en dichos estudios hay textos en Braille?

Acerca de la pregunta 1, podemos decir que las tres personas concluyeron que la relación con el sistema Braille es mínima, afirmaron que el sistema Braille es muy interesante pero

¹ Frases de Marcelo Bielsa, en: <https://www.mundifrases.com/frases-de/marcelo-bielsa/>

Se tienen como referencia las entrevistas realizadas a las tres personas que estudian en la educación superior de la ciudad de Rosario.

² Las mismas fueron realizadas entre los días 1 y 22 de agosto de 2018.

que no lo incorporaron como técnica cotidiana. Manifestaron que con el sistema Braille leen muy lento, pero que es muy interesante.

Los usos que le dieron en general, son para actividades muy variadas que van desde el derecho de la salud refiriéndose a los rótulos en Braille que hay en las cajas de medicamentos, el derecho de la información con respecto a los rótulos que hay en el transporte terrestre urbano de pasajeros, el derecho de la cultura en el caso de los rótulos Braille en las muestras de arte, el derecho del ocio en el caso de los naipes rotulados con dicho sistema, entre otros.

Con respecto a la pregunta 2, podemos decir que dos de las personas entrevistadas manifestaron no tener relación con el sistema Braille en su estudio superior de una manera muy tajante al decir: “cero”, “nada”, “nula”; mientras que la persona restante manifestó que su uso era: “escaso”.

Dos de las personas dijeron utilizarlo para frases cortas, y una de ellas para rotular los cassettes en donde se encontraban las grabaciones de audio de las clases, entonces de esa manera identificaba el material educativo a través del sistema Braille indicando

el nombre de la materia y el número de cassette. Sólo para esas cuestiones es usado el sistema Braille, ya que afirmaban manejarse con tecnología más reciente como cassettes, mp3, lectores de pantallas, etc.

Por último, con referencia a la pregunta 3, podemos decir que dos personas expresaron que no saben si hay material en Braille, pero que tampoco buscaron, ya que no lo necesitaban.

Una de las personas, en cambio, afirmó que hay material de su carrera, pero que no sabe si en la universidad está ese material.

De igual modo, esta persona manifestó que por el gran tamaño del material y por la falta de práctica en lectura Braille, nunca lo había leído.

Estos tres interrogantes con sus respuestas nos llevan a interpelarnos sobre el rol del sistema Braille preguntándonos si ha pasado a ser una tecnología obsoleta, superada por las tecnologías más recientes de la información y la comunicación, o tal vez la promoción del Braille, no es la adecuada, ya que la utilización por parte de estos jóvenes es mínima. O quizás una combinación de las dos causales anteriores. Aquí, entonces se percibe como el beneficio, que en el siglo XX era

grande, ahora es mínimo.

II. Dimensión Normativa

En lo que hace a las normas sobre el sistema Braille, podemos afirmar que según el motor de búsqueda estatal en Internet llamado Infoleg (2018), hemos detectado ocho leyes que consignan el sistema Braille:

La *Ley 27269*, sobre el Deber de informar los derechos a través de una Cartilla en Braille, al momento de la entrega del Certificado de Discapacidad;

la *Ley 26989*, de implementación de Instructivo de Seguridad en Sistema Braille para todos los vuelos aerocomerciales de cabotaje;

la *Ley 26378*, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;

la *Ley 26285*, propiedad intelectual, eximición del pago de derechos de autor, a la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas, que modificó a la *Ley 11723*, de Propiedad Intelectual ;

la *Ley 21743*, de autorización en la ciudad de Buenos Aires de un

³ Cuestionario realizado a Psi. Natalia Pieroni, el 11/9/2018.

monumento a Louis Braille; la Ley 15402, de creación de la Dirección Nacional Editora Braille;

la Ley 14849, de Educación Diferencial de Discapacitados Ciegos, para la entrega gratuita y venta de textos y material didáctico producidos por los talleres gráficos del sistema Braille.

De las cuales, si bien varias hablan de material informativo y educativo, sólo una hace referencia al Braille en la educación superior, la misma es la Ley 26378, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Fruto del Modelo Social de Discapacidad que considera a la Persona con Discapacidad como un verdadero Sujeto de Derecho (Palacios 2008).

La Convención, en su artículo 24 expresa que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, y facilitarán el aprendizaje del Braille, y adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en Braille.

Un verdadero, texto de avanzada, ya que no sólo contempla la educación superior en un sentido amplio, sino que la dota de garantías de accesibilidad que hagan efectivo el derecho y una de ellas es el

sistema Braille, sacándolo de solo una cuestión de educación diferencial o segregada. (Rositto 2012).

Ahora bien, en la Universidad Nacional de Rosario UNR, según la Coordinadora de la Comisión Universitaria de Discapacidad, la Psicopedagoga Natalia Pieroni, no hay material en sistema Braille. Menos aún, se ha cumplido el empleo de docentes cualificados en el sistema Braille.³

Por ello, la Convención, que como dato anecdótico no menor está cumpliendo diez años de su ratificación por Argentina, y que tanta esperanza daba, en la actualidad no sabemos si es una fuente espectáculo, que se dicta para aparentar, pero no para cumplir, o una fuente propaganda que se dicta para ir persuadiendo con miras a que más adelante se cumpla (Ciuro Caldani 2000). Inclusive, podríamos decir que también se está incumpliendo el Estatuto de la UNR que contempla el tema de forma implícita al establecer como principio constitutivo garantizar y sostener el respeto irrestricto por los derechos humanos (Dabove, Palermo 2009).

III. Dimensión Valorativa

Si hablamos de los valores, podemos concluir que un sistema que permita que más conocimiento llegue a más personas contribuye con el valor justicia. Y la justicia como criterio orientador del Derecho

según Goldschmidt “consiste en asegurar a cada individuo una esfera de libertad dentro de la cual sea capaz de desarrollar su personalidad, de convertirse en persona, o, como a veces se suele decir, de personalizarse” (p. 417 1986).

Este criterio antes mencionado, con el actual estado de cosas no se puede desarrollar, ya que las/os estudiantes no usan el sistema Braille, tampoco hay material para poder utilizarlo y la Convención no se cumple, lo cual continúa cristalizando una injusticia que mantiene segregado al colectivo de las personas con discapacidad.

Es así como el sistema cultural dominante (Ciuro Caldani 2012; Goffman 1968) rechaza a la anormalidad, de manera equivocada creyendo que así se preserva la vida y su valor, todo ello fundado en el temor a lo desconocido, que a su vez genera la exclusión de los elementos extraños a cada sistema de vida. Causado en gran parte por envidia y necesidad de autoafirmación en el menosprecio de los demás.

IV. CONCLUSIONES

1. La dimensión social muestra que hay estudiantes que usan de forma escasa el sistema Braille y lo reemplazan por tecnologías de la información y

la comunicación más recientes.

2. El Derecho Argentino recepta a la educación superior y al sistema Braille en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, pero la misma no es cumplida.

3. La justicia como criterio orientador del Derecho no es respetada, ya que las/os estudiantes no usan el Braille, tampoco hay material para poder utilizarlo y la Convención no se cumple. De esta manera, las personas con discapacidad siguen cumpliendo el rol de la anomalía que afirma el sistema cultural dominante.

V. BIBLIOGRAFÍA

Ciuro Caldani; Miguel Ángel; La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología jurídica, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

Ciuro Caldani, Miguel Ángel; Acerca de la normalidad, la anomalía y el derecho, en "Investigación y docencia", N° 19, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1992, pág. 5, disponible en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/176/538>, [agosto 2012].

Dabove, María Isolina; Palermo Romera, Alejandro C.; Impacto socioeducativo de la Discapacidad, en "Revista

Electrónica de Bioética", N° 4, www.aabioetica.org, de la Asociación Argentina de Bioética, 10 de febrero de 2009.

Goffman, Erving; Estigma: la identidad deteriorada, Buenos Aires, Amorrortu, 1968.

Goldschmidt, Werner; Introducción Filosófica al Derecho, 6° ed., 5° reimp., Buenos Aires, Depalma, 1986.

Infoleg, en: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112 [septiembre 2018]

Palacios, Agustina; El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, CERMI, CINCA, 2008.

Rositto, S.A.; Estado de la educación superior argentina a tres años de la ratificación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; Revista Iberoamericana de Educación (España), número 59/1 de 2012, en: <http://www.rieoei.org/deloslectores/5164Rositto.pdf>

